



ESTATUTO ORGÁNICO SINDICATO CEPETEL DEL NOMBRE CONSTITUCIÓN Y DOMICILIO

Artículo 1°:

A los tres días del mes de diciembre de 1958 se constituyó una Asociación Profesional de primer grado que se denominó CENTRO DE PROFESIONALES UNIVERSITARIOS DE LA EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES (CPU) con personería gremial N° 650 otorgada el 23 de junio de 1964, luego denominado CENTRO DE PROFESIONALES DE EMPRESAS DE TELECOMUNICACIONES (CEPETEL) y ahora SINDICATO CEPETEL DE LOS TRABAJADORES DE LAS TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LA COMUNICACIÓN (Sindicato Cepetel) y que agrupa a todos los profesionales en las empresas de telecomunicaciones, como asimismo a todos los profesionales, técnicos y en general a todo trabajador que realice tareas vinculadas con las telecomunicaciones y/o informática y/o actividades relacionadas con las tecnologías de la información y la comunicación (TICs) sean activos o jubilados, con domicilio legal constituido en Maza 167/9, Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Tiene con zona de actuación, todo el territorio Nacional, constituyendo una asociación gremial con carácter permanente para la defensa de los intereses gremiales, de conformidad a las disposiciones legales vigentes.

En el interior del país contará con Seccionales cuyas actividades y atribuciones son parte del presente estatuto.

Artículo 2°: Este sindicato tiene como actividades fundamentales:

- a) Fomentar y mantener el espíritu de unión y solidaridad entre los afiliados.
- b) Representar los intereses profesionales, económicos y sociales de los afiliados especialmente en cuanto a los derechos a un salario digno, la estabilidad laboral, las condiciones de trabajo adecuadas para la protección de la salud psicofísica, el perfeccionamiento profesional, la salud, la vivienda, la jubilación, el esparcimiento, como así también defender el cumplimiento de las leyes y convenios que amparen los derechos de los trabajadores propendiendo a su constante perfeccionamiento.
- c) Representar y patrocinar a sus afiliados en sus relaciones con las empresas y sus autoridades en todas las cuestiones de índole gremial y del trabajo.
- d) Elaborar las bases para las negociaciones colectivas frente a la parte empleadora.
- e) Promover la unidad de los trabajadores de las telecomunicaciones, e impulsar los procedimientos que tiendan a la convergencia con las organizaciones gremiales del sector, como así también la de todos los trabajadores del país en una sola central sindical.
- f) Impulsar la creación de organismos que permitan el ejercicio activo de la participación de los trabajadores de las telecomunicaciones en la conducción de las empresas de telecomunicaciones.
- g) Propugnar la defensa de las empresas estatales, partiendo de que los recursos naturales, las industrias básicas y los servicios públicos esenciales deben ser de propiedad inalienable e imprescriptible del Estado Nacional, propendiendo en el caso de las empresas a que estas se constituya en el exclusivo administrador eficaz que garantice su gestión, planeamiento y decisión, el desarrollo de las telecomunicaciones al servicio de la Nación y sus habitantes.
- h) Garantizar el respeto a las ideas y derechos de todos sus afiliados remarcando la total independencia del CEPETEL, respecto al empleador, al gobierno y a los partidos políticos rechazando toda discriminación en razón de nacionalidad, ideas políticas, raza, religión o sexo.
- i) Proveer ayuda moral y material a sus afiliados cuando la emergencia así lo aconseje.
- j) Colaborar con la elevación del nivel de prestación de los servicios de las Empresas de

Telecomunicaciones, mediante la elaboración de trabajos científicos, técnicos de cualquier naturaleza a través de sus órganos directivos o comisiones designadas al efecto.

k) Velar por la fiel observancia de las normas éticas y el correcto y regular ejercicio profesional en el ámbito de las Empresas de Telecomunicaciones y por el cumplimiento de las leyes nacionales y provinciales que reglamentan el ejercicio de las profesiones universitarias, sancionando las transgresiones que ella efectuare sus asociados y denunciando ante quién corresponda las realizadas por terceros, profesionales o no, sin perjuicio de las acciones que pudieran iniciarse ante los Consejos Profesionales respectivos.

l) Impulsar las gestiones que garanticen el reconocimiento del personal con título habilitante que las Empresas de Telecomunicaciones que aún no hayan incorporado, en forma efectiva a sus cuadros profesionales.

m) Auspiciar, publicar y difundir sus actividades, las sugerencias de sus miembros así como sus trabajos para el gremio, las Empresas, y el País en los órganos de difusión que estimará conveniente.

n) Celebrar y / o participar en Congresos, Conferencias, Concursos Científicos o Culturales sobre temas relativos al quehacer nacional, gremial o vinculados a la actividad de las Empresas.

o) Mantener vinculaciones con instituciones similares del País y del Extranjero.

p) Impulsar la integración gremial a la conducción de la Obra Social correspondiente al personal representado comprendido en el Artículo primero.

q) Esta enumeración no es taxativa y por lo tanto el gremio podrá desarrollar cualquier otra actividad que considere de beneficio para sí, para las Empresas, y para su personal, sin distinción de categorías.

Artículo 3°: Para ser afiliado se requiere:

a) Ser trabajador en las condiciones del Artículo 1° de este Estatuto.

b) Presentar la solicitud de afiliación.

La solicitud será presentada a la Comisión Directiva Seccional, quien elevará con recomendaciones dentro de los quince (15) días de recepcionada la misma a la Comisión Directiva Central. Esta la aprobará o rechazará dentro de los quince (15) días. Solo podrá ser rechazada ad-referéndum de la decisión del próximo Congreso Nacional de representantes.

Artículo 4°: Las causales de rechazo a una afiliación son:

a) Incumplimiento de los requisitos exigidos por el estatuto.

b) Estar sancionado por falta grave en el tribunal de ética del Consejo Profesional respectivo.

c) Haber sido expulsado del CEPETEL.

Artículo 5°: Son derechos de los afiliados:

a) Concurrir a los locales del Sindicato y utilizar sus dependencias.

b) Tomar parte en las Asambleas Seccionales con voz y voto.

c) Ser elector y elegido en cualquiera de las representaciones y en las condiciones que los estatutos prevén.

d) Exigir cuenta de sus actos a la Comisión Directiva Seccional en las Asambleas Seccionales de Afiliados.

e) Pedir convocatoria de Asambleas Seccionales Extraordinarias con indicación de su objeto, firmado por el diez (10), por ciento de sus afiliados como mínimo.

f) Presentar sugerencias o trabajos de interés común.

g) Recibir los beneficios que el CEPETEL y toda otra Organización adherida al mismo, le acuerden.

h) Proponer y / o presentar a la Comisión Directiva Seccional la celebración de congresos, conferencias, concursos y / o trabajos científicos, culturales o de cualquier otra naturaleza sobre temas relativos al quehacer Nacional, gremial o vinculados a la actividad de las Empresas.

Artículo 6°: Mantendrán la afiliación.

a) Los jubilados

- b) Los socios que presten el Servicio Militar.
 - c) Los socios, que interrumpan la prestación de tareas por invalidez, accidente o enfermedad sin goce de haberes.
 - d) Los afiliados que gozaren de licencias extraordinarias sin goce de haberes por todo el término de duración de la misma.
 - e) Los afiliados que hubieran sido despedidos por las Empresas por razones de carácter general que no se funden en causas individuales del afiliado despedido, manteniéndose la afiliación en estos casos por el plazo máximo que permita la legislación que esté vigente en su momento.
 - f) En el supuesto "a" el valor de la cuota sindical será del 1 % del haber mínimo jubilatorio.
 - g) En los supuestos "b", "c", "d" y "e", los afiliados quedan exentos del pago de la cuota sindical mientras subsistan las circunstancias indicadas en ellos.
- Los afiliados a que se refiere este artículo no podrán ser candidatos a cargos electivos del Sindicato. Aquellos afiliados mencionados en los incisos "b" al "e" inclusive, recuperarán el derecho a ser candidatos cuando cesen las causas que impiden la prestación de su servicio en las Empresas.

Artículo 7°: Son obligaciones de los afiliados:

- a) Cooperar con el Sindicato en sus actividades.
- b) Abonar puntualmente la cuota de afiliado vigente.
- c) Notificar los cambios de domicilio y lugar de trabajo.
- d) Aceptar las comisiones de trabajo y cumplir los mandatos conferidos, pudiendo renunciar a ello por causas debidamente justificadas.
- e) Deben respetar la persona y opinión de los afiliados, concurrir a las asambleas convocadas y emitir su voto en los actos eleccionarios.
- f) Conocer respetar y hacer cumplir este Estatuto y las disposiciones y / o Resoluciones del Congreso Nacional de Representantes, de la Comisión Directiva Central, de las Comisiones Directivas Seccionales y Asambleas y plenarios de Delegados, como así también el Convenio Colectivo de Trabajo.

Artículo 8°: Los afiliados perderán su carácter de tales por las causales que a continuación se indican:

- a) Fallecimiento
- b) Renuncia
- c) Expulsión

Artículo 9°: Para cancelar su afiliación al Sindicato el afiliado deberá presentar su renuncia a la Comisión Directiva Seccional por escrito o telegrama colacionado, quién lo remitirá a la Comisión Directiva Central con sus propios conceptos para que la acepte o no dentro de los treinta (30) días. Esta deberá aceptarla o elevarla al Tribunal de Ética y Disciplina si correspondiera.

DE LOS ORGANISMOS DE REPRESENTACION, ADMINISTRACIÓN, DIRECCION, CONTRALOR Y DISCIPLINARIOS.

Artículo 10°: Los organismos de representación, administración, dirección, de contralor y disciplinarios del CEPETEL son los siguientes:

- a) El Congreso Nacional de Representantes de Seccional.
- b) La Comisión Directiva Central.
- c) La Comisión Revisora de Cuentas.
- d) Las Asambleas Seccionales de Afiliados.
- e) Las Comisiones Directivas Seccionales.
- f) Los Plenarios de Delegados.
- g) El Tribunal de Ética y Disciplina.

Artículo 11°: El Congreso Nacional de Representantes de Seccional es el máximo organismo

del Sindicato, siendo soberano en sus decisiones dentro de las normas que el presente Estatuto establece. Los Congresos son ordinarios y extraordinarios.

Artículo 12°: El Congreso Nacional de Representantes de Seccional se integrara con los representantes de las seccionales en las siguientes proporciones: 3 Representantes por seccional, más 1 representante por cada 120 afiliados o fracción no menor de 61. Por Cada 3 representantes titulares se elegirá un suplente. En caso que en cualquier seccional se presentaran para la elección de representantes más de una lista, la que logre la mayor cantidad de votos, obtendrá dos tercios de los cargos a cubrirte y la que la siga en la cantidad de votos obtendrá el tercio de cargos restantes, siempre que haya logrado el 25% de los sufragios válidos emitidos. La mayor fracción resultante de la aplicación del sistema señalado precedentemente equivaldrá a uno (1). En caso que está segunda lista no cumpla este requisito, la totalidad de los cargos serán imputados a la lista ganadora. Si ninguna lista obtuviese mas del 25 % de los votos, la totalidad de los cargos a cubrirse serán distribuidos mediante la aplicación del sistema proporcional D'Hont. La elección de los representantes de las seccionales se efectuará simultáneamente con de la Comisión Directiva Central y Comisiones Directivas Seccionales.

La cantidad máxima de representantes titulares a elegirse por seccional, cualquiera sea el número de afiliados de la misma, que será equivalente al 40% del número total máximo de representantes que componen el Congreso.

A los fines del presente artículo y con efectos para las elecciones de cualquier cargo electivo del CePETel., se entiende por votos validos, todos aquellos regularmente emitidos, aún los en blanco, que no sean declarados nulos.

Artículo 13°: A efectos de una mayor representatividad y mejor organización se constituirán las siguientes seccionales:

Seccional Buenos Aires: Capital Federal, Gran Buenos Aires, La Plata y área Noroeste de la Provincia de Buenos Aires.

Seccional Litoral: Santa Fé, Chaco, Formosa, Misiones, Entre -Ríos y Corrientes.

Seccional Noroeste: Córdoba, Mendoza, San Luis, San Juan, Santiago del Estero, Tucumán, Catamarca, La Rioja, Salta y Jujuy.

Seccional Sur: Área Sur de la Provincia de Buenos Aires, Neuquén, Río Negro, Chubut, Santa Cruz, Tierra del Fuego e Islas del Atlántico Sur y La Pampa.

Seccional Centro - Este: Mar del Plata, Balcarce y áreas Sureste y Suroeste de la Provincia de Buenos Aires.

Esta delimitación puede modificarse según se formen áreas geográficas con más de cuarenta profesionales que así lo soliciten, siendo su aprobación de exclusiva competencia del Congreso.

Artículo 14°: Para ser Representante en el C.N.R. el afiliado deberá reunir los siguientes requisitos:

a) Ser mayor de edad

b) No tener inhabilidades civiles ni penales.

c) Tener una antigüedad mínima de dos años como afiliado al Sindicato a la fecha de elección.

d) Encontrarse desempeñando en la actividad durante dos (2) años.

El 30% como mínimo de los cargos directivos y representativos deberán ser desempeñados por representantes femeninos; cuando la cantidad de trabajadoras no alcance el 30% del total de trabajadores activos del padrón, el cupo para cubrir la participación femenina en las listas de candidatos y su representación femenina en los cargos electivos y representativos del Sindicato, será proporcional a esa cantidad, las listas que se presenten deberán incluir mujeres en esos porcentuales mínimos y en lugar que faciliten su elección. En los casos en que por la aplicación matemática de los porcentajes mínimos, resultare una fracción decimal, el concepto de cantidad mínima será igual al número entero inmediato superior.

Los miembros de la Comisión Directiva Central que no hayan sido elegidos congresales y de la Comisión Revisora de cuentas, forman parte del Congreso con voz pero sin voto.

Artículo 15°: Los Representantes al Congreso son elegidos por voto secreto y directo de los

afiliados de la Seccional donde revisten o estén adscriptos. Su mandato dura cuatro años salvo revocación, o caducidad. Son causales de revocación o caducidad las siguientes:

a) De revocación: mal desempeño de las funciones y todas aquellas enumeradas en el artículo 111.

b) De caducidad: además de fallecimiento las de enfermedad o licencia que exceda los seis meses.

La revocación o caducidad del mandato sólo puede ser dispuesta por la Asamblea General Extraordinaria de la Seccional respectiva.

El cargo de representante desplazado será cubierto por el suplente que Corresponda, según el número de orden que ocupara en la lista por la que fue elegido.

La Asamblea General Extraordinaria podrá alterar este orden y elegir a otra representante suplente, si lo hubiera, por decisión de más de dos tercios.

Artículo 16°: Puede ser elegido Representante cualquier afiliado que reúna las condiciones específicas en este Estatuto, incluso, siendo miembro de la Comisión Directiva Central o Seccional.

Artículo 17°: Los Congresos Ordinarios se reunirán anualmente, dentro de los cuatro meses posteriores al cierre del ejercicio para considerar la Memoria Balance General, Cuadro de Erogaciones y Recursos, informe de la Comisión Revisora de Cuentas. Serán convocados al efecto, por la Comisión Directiva Central, dentro de treinta días posteriores al cierre del ejercicio y con una anticipación no menor a treinta días a la fecha de reunión. Juntamente con la citación de la convocatoria se publicarán y se distribuirán los documentos Indicados en el presente artículo. En caso de reformas estatutarias se distribuirá con la misma antelación y juntamente con la convocatoria copia del Proyecto respectivo.

Artículo 18°: Los Congresos Extraordinarios se reunirán cuando la Comisión Directiva Central lo considere oportuno, cuando lo exija expresamente la Comisión Revisora de Cuentas, o cuando sean solicitadas por dos o más Seccionales que en total representen por lo menos el 15 % del total de los afiliados del Sindicato, siempre que la decisión haya sido adoptada en las respectivas Asambleas. En todos los casos se deben proponer en forma expresa los temas a tratar en el orden del día y la convocatoria debe ser efectuada por la Comisión Directiva Central - la que puede agregar otros temas a considerar - dentro de los diez días de recibida la solicitud y con una anticipación no menor de cinco (5) días, ni mayor de cuarenta (40) días. Vencido este último plazo el Congreso quedará automáticamente convocado.

Artículo 19°: En la Convocatoria, acompañada del orden del día deben indicarse el día, hora y lugar de reunión. La Convocatoria se notificará a los representantes por medios fehacientes. Se necesita para declarar constituido el Congreso, la presencia de la mitad más uno del total de los Representantes que correspondan.

Artículo 20°: Los requisitos exigidos precedentemente son aplicables a los Congresos, sean ordinarios o extraordinarios. Sin embargo, en los Congresos Extraordinarios convocados a solicitud de las Seccionales deben estar representadas las Seccionales peticionantes. De no ser así y siempre que de den las demás condiciones exigidas en el artículo precedente el Congreso una vez constituido, deberá decidir como primer tema si tratará el orden del día o alguno de sus temas, o por el contrario si se declara disuelto.

Artículo 21°: Una vez constituido el Congreso, los Representantes deberán permanecer en el mismo hasta que sean autorizados a retirarse o se levante la sesión. Si por ausentarse algún Representante quedara alterada la representación exigida en el Art. 19°, deberá pasarse a cuarto intermedio, fijándose fecha para nueva reunión dentro del día siguiente hábil. Si por la misma causa no se reuniera el número suficiente en la fecha indicada para constituir el Congreso o para proseguir con el mismo, quedará definitivamente levantada la sesión.

Artículo 22°: Serán facultades del Congreso Nacional de Representantes de Seccional:

a) Modificar en parte o en todo el presente Estatuto. A tal efecto se necesita una mayoría

absoluta de las dos terceras partes de sus miembros conforme el Art. 19.

- b) Aprobar la Memoria y Balance, Cuadro de Gastos y Recursos, e Informe de la Comisión Revisora de Cuentas.
- c) Evaluar la conducta de los representantes gremiales.
- d) Fijar el monto de la cuota para los afiliados como así también de las contribuciones extraordinarias de los afiliados que se pacten en Convenios Colectivos de Trabajo o que sean consecuencia de Leyes, o Reglamentaciones sobre la materia. Puede por anticipado autorizar a la Comisión Directiva para su gestión y aprobación, pero deberá fijar el monto máximo o el porcentaje máximo a retener.
- e) Aprobar la unión y/o incorporación del CePETel a cualquier entidad que nucleee a otras Asociaciones Gremiales y a contrario sensu. A tales efectos la mayoría debe ser de 2/3 partes de la totalidad de los Representantes.
- f) Disponer la disolución del Sindicato. A tal efecto se requiere una mayoría del 75 % de los Representantes.
- g) Resolver sobre expulsiones a los afiliados y entender en grado de apelación de las demás sanciones aplicadas por el Tribunal de Ética y Disciplina.
- h) Elegir 5 miembros de la Junta Electoral Nacional.
- i) Fijar la alícuota de coparticipación presupuestaria entre la Comisión Directiva Central y las Comisiones Directivas Seccionales, en concordancia con lo establecido en el Art.107.
- j) Reconocer la institucionalización de las Seccionales, fijando su jurisdicción.
- k) Considerar los Anteproyectos de Convenciones Colectivas de Trabajo.
- l) Fijar los criterios generales de actuación del Sindicato.
- m) Elegir los integrantes del Tribunal de Ética y Disciplina conforme lo establece el Art.116.
- n) Disponer las medidas de fuerza que considere oportunas.

NORMAS COMPLEMENTARIAS PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LOS CONGRESOS

Artículo 23°: Los congresos serán presididos por el miembro que designe el propio congreso. En los congresos actuará como secretario el Secretario Administrativo y de Finanzas de la Comisión Directiva Central o en su ausencia un Congresal designado por el mismo mecanismo que el Presidente del Congreso. Si debieran informar o rendir cuentas al Congreso cuya autoridad componen, se designará un reemplazante hasta haber dado satisfacción a tal requerimiento.

Artículo 24°: El primer tema que debe figurar en el orden del día es la lectura y consideración del acta anterior. Se leerá por el Secretario pudiendo los representantes y asambleístas hacer las observaciones que estimen pertinentes. Cada observación será considerada por el Congreso, y sólo en caso de aprobarse modificaciones a su texto se dejará constancia de la aclaración al pie del acta respectiva.

Artículo 25°: Los demás temas serán tratados según figuran en el orden del día salvo alteración dispuesta por el propio Congreso. En los Congresos, no es admisible la consideración de ningún tema que no esté incluido expresamente en el orden del día.

Artículo 26°: El Presidente dirigirá el debate y concederá el uso de la palabra en el orden que haya sido solicitada. Salvo en lo que se refiere a informes de Comisión Directiva Central producidos por alguno de sus miembros, ningún orador podrá hacer uso de la palabra en forma continuada por lapso superior a cinco minutos, vencidos los cuales podrá anotarse para un nuevo turno.

Artículo 27°: Las decisiones se tomarán por simple mayoría de los votos presentes, salvo en los casos que este Estatuto disponga lo contrario. Cada Representante presente en el Congreso tiene sólo un voto.

Artículo 28°: Toda moción, para ser considerada como tal debe ser apoyada por un representante. Propuesta una moción, se tomará nota de la misma y, salvo que se trate de una moción previa o de orden, continuarán las deliberaciones admitiéndose otras mociones hasta que se agote el debate, en cuya oportunidad se pasará a votación.

Artículo 29°: Las mociones de orden y previas debidamente apoyadas postergan toda discusión y deben ser votadas inmediatamente. Son de orden las que reclaman a la presidencia haga respetar las reglas del Congreso, ciñéndose al asunto en debate o a lo establecido en el Estatuto. Son previas las que se refieren a que se levante la sesión, se postergue la discusión, se cierre el debate se revise una votación, se altere el orden numérico en la consideración del orden del día o a que se pase a cuarto intermedio. La enumeración precedente es taxativa. Las mociones de orden y previas serán puestas inmediatamente a votación sin discusión y aprobadas por simple mayoría de votos y podrán repetirse en la misma sesión sin que ello importe reconsideración.

Artículo 30°: De todo lo tratado en los Congresos se dejará constancia en Actas que serán firmadas por las autoridades de los mismos y por dos Representantes.

DE LA COMISION DIRECTIVA CENTRAL

Artículo 31°: La Comisión Directiva Central es el órgano de dirección y administración del CEPETEL.

La Comisión Directiva Central está constituida por:

UN SECRETARIO GENERAL
UN SECRETARIO ADJUNTO
UN SECRETARIO ADMINISTRATIVO Y DE FINANZAS
UN SECRETARIO DE ORGANIZACION
UN SECRETARIO GREMIAL
UN SECRETARIO DE PRENSA Y DIFUSIÓN
UN SECRETARIO DE ACCIÓN SOCIAL Y CULTURA
UN SECRETARIO TÉCNICO
UN SECRETARIO DE DERECHOS HUMANOS
UNA SECRETARIA DE GÉNERO
TRES VOCALES TITULARES
TRES VOCALES SUPLENTE

Artículo 32°: Para ser miembro de la Comisión Directiva Central el afiliado deberá reunir los mismos requisitos que para ser Representante al Congreso Nacional de Representantes:

- a) Ser mayor de edad.
- b) No tener inhabilidades civiles ni penales.
- c) Tener una antigüedad mínima de dos años como afiliado al SINDICATO a la fecha de la elección.
- d) Encontrarse desempeñando en la actividad durante dos (2) años.

El 30% como mínimo de los cargos directivos y representativos deberán ser desempeñados por representantes femeninos; cuando la cantidad de trabajadoras no alcance el 30% del total de trabajadores activos del padrón, el cupo para cubrir la participación femenina en las listas de candidatos y su representación femenina en los cargos electivos y representativos del Sindicato, será proporcional a esa cantidad, las listas que se presenten deberán incluir mujeres en esos porcentuales mínimos y en lugar que faciliten su elección. En los casos en que por la aplicación matemática de los porcentajes mínimos, resultare una fracción decimal, el concepto de cantidad mínima será igual al número entero inmediato superior.

Artículo 33°: La Comisión Directiva Central será elegida en forma que asegure la voluntad de la mayoría de los afiliados mediante el voto secreto y directo de los mismos. El mandato de los miembros de la Comisión Directiva Central durará cuatro años, pudiendo ser reelectos.

Artículo 34°: La Comisión Directiva Central deberá reunirse el menos dos veces por mes y en forma extraordinaria cuando el Secretario General la convoque o lo soliciten por escrito cuatro de sus miembros titulares en forma conjunta.

La inasistencia injustificada de un miembro de Comisión Directiva Central a tres reuniones consecutivas o a seis alternadas, es motivo para determinar su separación de la misma. En caso de que algún miembro de Comisión Directiva Central prevea su ausencia obligada por

más de un mes deberá solicitar licencia que será autorizada o no por el mismo cuerpo.

Artículo 35°: En caso de ausencia temporaria, destitución, renuncia o fallecimiento de algún miembro de la Comisión Directiva Central, el mismo será reemplazado de la siguiente manera:

- a) EL SECRETARIO GENERAL por el SECRETARIO ADJUNTO.
- b) EL SECRETARIO ADJUNTO por el SECRETARIO ADMINISTRATIVO ó de ORGANIZACION.
- c) Los demás SECRETARIOS serán reemplazados por los miembros titulares que designe la Comisión Directiva Central por simple mayoría de votos.

Artículo 36°: Los vocales titulares ausentes o que pasen a ocupar dentro de la Comisión Directiva, otras funciones, en forma transitoria o permanente, serán reemplazados por los vocales suplentes de acuerdo al orden que les fuera asignado en la elección.

Artículo 37°: La Comisión Directiva Central podrá sesionar válidamente con la presencia de la mitad más uno de sus miembros titulares. Las resoluciones deberán contar con la aprobación de la mitad más uno de los miembros presentes. En caso de empate se computará como doble el voto del Secretario General.

Artículo 38°: Un miembro de Comisión Directiva Central o de Seccionales, sólo podrá acceder a categorías escalafonarias superiores a la que revistaba a la fecha de su elección cuando por decisión fundada de más de las dos terceras partes de los integrantes del respectivo cuerpo, se determine que continúe en el ejercicio de su mandato. Si el ascenso de categoría fuera otorgado al Secretario General, la determinación de la Comisión para que siga en su cargo, deberá ser ratificada por el Congreso Nacional de Representantes o la Asamblea de Afiliados de Seccional según corresponda.

Artículo 39°: Para revocar el mandato de cualquiera de los miembros de la C.D.C. se requerirá el voto positivo de las dos terceras Partes del Congreso Nacional de Representantes, previa realización de Asambleas Seccionales para tal efecto.

Artículo 40°: Son facultades y deberes de la C.D.C.

- a) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones del presente Estatuto y las resoluciones que en cada caso se dicten en concordancia con el mismo.
- b) Ejercer la dirección y representación del SINDICATO.
- c) Nombrar las SUBCOMISIONES que considere necesarias para el mejor desenvolvimiento y organización, pudiendo integrarlas con afiliados y miembros de la propia Comisión.
- d) Resolver conforme a las normas sobre solicitudes de ingreso y renuncia de afiliados. Igualmente sobre la renuncia de sus miembros, comunicando la situación al primer Congreso de Representantes que se realice.
- e) Recaudar las cuotas de afiliados y en general ejercer la administración del patrimonio social, pudiendo disponer de los fondos sociales para los gastos de administración y coparticipación de las delegaciones con obligación de rendir cuentas al Congreso Ordinario de cada ejercicio a los efectos de su aprobación.
- f) Adquirir toda clase de bienes muebles, efectuar compras permutas, aceptar donaciones y cesiones y realizar todo acto que no comprometa el acervo moral y material del SINDICATO siempre que resulte útil para su desenvolvimiento. En los casos de adquisición de inmuebles o disposición de los mismos, ya sea arrendatarios, enajenarlos o gravarlos, será necesaria la autorización previa del Congreso de Representantes.
- g) Convocar y organizar los Congresos Ordinarios y extraordinarios, conforme a las disposiciones estatutarias, estableciendo en el orden del día los puntos a tratarse.
- h) Ejercer ante la justicia las acciones legales que sean necesarias para la debida defensa de los intereses y patrimonio del CePETel y sus afiliados.
- i) Confeccionar la Memoria Inventario y Balance General de cada ejercicio, haciéndolos conocer a los afiliados en el término establecido en este Estatuto.
- j) Ejercer la administración del personal de la Institución.
- k) Llevar los registros y libros exigidos por las reglamentaciones y los que considere

necesarios.

l) Adoptar con carácter de emergencia todas las disposiciones que sean necesarias para la buena marcha y gestión del Sindicato, siempre que no discrepen con sus propósitos y fines, ni con la letra y el espíritu de este Estatuto.

m) Organizar la propaganda sindical, cursos de perfeccionamiento técnico, de capacitación sindical y actividades culturales y deportivas, así como también toda actividad que satisfaga los fines del CePETel.

n) Disponer toda acción reivindicativa y/o movimiento de fuerza que las circunstancias exijan.

o) Mantener relaciones con todos los Organismos Gremiales que correspondan.

p) Considerar mensualmente los informes de las distintas Secretarías y reclamaciones que presenten los afiliados respecto de la marcha del CePETel.

q) Suscribir los acuerdos laborales con el empleador.

r) Presentar al C.N.R. el plan de acción y presupuesto para el próximo año.

Artículo 41°: Compete exclusivamente a la Comisión Directiva Central la orientación, coordinación y ejecución de todo acto, gestión y / o declaración de carácter público de competencia nacional que tenga relación con el Sindicato.

DEL SECRETARIO GENERAL

Artículo 42°: El Secretario General es el representante legal del SINDICATO y el encargado de hacer cumplir las decisiones de la Comisión Directiva Central, siendo sus deberes y atribuciones los siguientes:

a) Convocar y presidir las sesiones de la Comisión Directiva Central, confeccionando el orden del día.

b) Ejecutar y hacer ejecutar las decisiones de la Comisión Directiva Central, firmando todas las actas y resoluciones emanadas de la misma.

c) Coordinar la elaboración de la memoria anual que la Comisión Directiva Central deba elevar al Congreso Nacional de Representantes, de acuerdo a los informes que deberán proporcionarles los distintos secretarios.

d) Autorizar con su firma todo gasto que deba efectuar el Secretario Administrativo y de Finanzas.

e) Firmar la correspondencia oficial con el Secretario respectivo, estando a su cargo el sello social.

f) Resolver lo que correspondiere en casos imprevistos y urgentes, asumiendo la responsabilidad ante la Comisión Directiva Central.

g) Representar al SINDICATO en todos sus actos y gestiones, internas y externas, pudiendo delegar esta facultad en el Secretario que corresponda.

h) Nombrar las Subcomisiones que estime necesario, de acuerdo con la Comisión Directiva Central.

i) Proponer a la Comisión Directiva Central el plan de trabajo anual de su área, cuantificando los recursos que demandara su ejecución para la inclusión dentro del Presupuesto General del Gremio.

j) Establecer relaciones con las organizaciones gremiales y en especial con las del ámbito de las Empresas.

k) Establecer relaciones estrechas con todos los organismos gremiales que nucleen a profesionales universitarios como asimismo con todos los Consejos y / o Colegios de Graduados.

DEL SECRETARIO ADJUNTO

Artículo 43°: Son derechos y atribuciones del Secretario Adjunto:

a) Reemplazar al Secretario General en caso de renuncia, ausencia, fallecimiento o destitución.

b) Colaborar con el Secretario General.

c) Coordinar la correspondencia de la Secretaría General.

d) Participar al igual que el Secretario General, en las actividades de las distintas Secretarías.

e) Proponer a la C.D.C. el plan de trabajo anual de su área, cuantificando los recursos que demandará su ejecución para la inclusión dentro del Presupuesto General del Gremio.

DEL SECRETARIO ADMINISTRATIVO Y DE FINANZAS

Artículo 44º: Son deberes y atribuciones del Secretario Administrativo y de Finanzas:

- a) Organizar y controlar la faz administrativa del SINDICATO y cuidar del mantenimiento y mejoramiento de los bienes.
- b) Recaudar las cuotas sociales y todo otro ingreso del SINDICATO.
- c) Llevar los libros de contabilidad y un archivo de toda documentación relacionada con la administración.
- d) Preparar y presentar a la C.D.C. informes mensuales de caja y el balance anual y el inventario para su elevación al Congreso Nacional de Representantes.
- e) Responsabilizarse del manejo de los fondos sociales y del Presupuesto General de la Institución.
- f) Hacer efectiva toda orden de pago firmada por el Secretario General y el Secretario respectivo. En caso de efectivizar pagos ocasionados por la Secretaría General, requerirá la firma del Secretario Adjunto.
- g) Proponer a la C.D.C. la designación de los auxiliares que estime necesarios para el mejor funcionamiento de la Secretaría a su cargo.
- h) Organizar y llevar un registro de afiliados, extendiendo las credenciales sindicales a los mismos.
- i) Proponer a la C.D.C. el plan del trabajo anual de su área, cuantificando los recursos que demandará su ejecución para la inclusión en el Presupuesto General del Gremio.
- j) Labrar las Actas de las reuniones de la C.D.C., en libros foliados especialmente destinados a tales efectos.
- k) Firmar conjuntamente con el Secretario General toda Acta labrada.
- l) Girar a la Secretaría correspondiente y a las C.D.S. la copia de las Resoluciones de la C.D.C. a los fines de su ejecución, y remitir copias de las resoluciones, dictámenes, etc, de los demás organismos a la C.D.C. a los fines correspondientes.
- m) Dar lectura a los efectos de su aprobación de las Actas anteriores del Congreso Nacional de Representantes y de Comisión Directiva Central, siendo el encargado de leer el orden del día a tratar.

DEL SECRETARIO DE ORGANIZACION

Artículo 45º: Son deberes y atribuciones del Secretario de Organización:

- a) Organizar los Congresos Nacionales de Representantes.
- b) Llevar un registro de Delegados y Sub-delegados en el que conste la fecha de designación, la Seccional, el edificio, la sección y la especialidad, debiendo archivar asimismo las actuaciones de las Seccionales, las Delegaciones y los Delegados.
- c) Extender las credenciales sindicales a los Representantes al Congreso, que serán válidas con su firma y la del Secretario General.
- d) Mantener el vínculo de la C.D.C. con las C.D.S. informando sobre las actividades de la C.D.C.
- e) Gestionar los trámites necesarios para la realización de los actos del Sindicato.
- f) Proponer a la C.D.C. la designación de los auxiliares que estime necesarios para el funcionamiento de la Secretaría a su cargo.
- g) Proponer a la C.D.C. el plan de trabajo anual de su área, cuantificando los recursos que demandará su ejecución para la inclusión dentro del Presupuesto General del Gremio.
- h) Coordinar toda actividad de carácter intergremial en la que participe el CePETel.
- i) Atender los aspectos atinentes al proceso electoral.
- j) Supervisar la elección de Delegados de Seccional.
- k) Organizar toda acción reivindicatoria o movimiento de fuerza que haya sido aprobado por la C.D.C.

DEL SECRETARIO GREMIAL

Artículo 46º: Son deberes y atribuciones del Secretario Gremial:

- a) Supervisar el funcionamiento de toda Comisión de carácter Paritaria que compete al Sindicato.
- b) Proponer a la C.D.C. los Miembros de las Comisiones de tipo paritario como también los auxiliares y asesores que estime necesarios para el mejor funcionamiento de la secretaría a su cargo.

- c) Asesorar a las C.D.S., delegados y subdelegados e instruirlos sobre la aplicación de los Convenios vigentes.
- d) Iniciar y tramitar las actuaciones necesarias para el cumplimiento de las Leyes laborales y el Convenio Colectivo de Trabajo, e informar a la C.D.C. de sus gestiones.
- e) Reunir información sobre las condiciones de trabajo y recibir las sugerencias de los afiliados sobre las mejoras a introducirse en los Convenios.
- f) Realizar gestiones a solicitud de las C.D.S. para tratar de buscar una solución a los problemas que se presenten en los lugares de trabajo que superen a la jurisdicción local.
- g) Presidir la Comisión Central de Reclamos.
- h) Proponer a la C.D.C. el Plan de trabajo anual de su área, cuantificando los recursos que demandará su ejecución para la inclusión dentro del Presupuesto General del Gremio.

DEL SECRETARIO DE PRENSA Y DIFUSION

Artículo 47º: Son deberes y atribuciones del Secretario de Prensa y Difusión:

- a) Dirigir: El Órgano de Prensa oficial del Sindicato.
- b) Redactar las noticias de interés institucional, los comunicados y declaraciones a efectos de mantener al Gremio informado de la actividad sindical desarrollada.
- c) Garantizar la difusión en colaboración con el Secretario de Organización.
- d) Proyectar y someter a la C.D.C. la propaganda que estime necesaria haciéndose cargo de su organización.
- e) Llevar un archivo con la documentación relacionada con la secretaría a su cargo y otro de toda noticia periodística de interés sindical.
- f) Coleccionar y recopilar las publicaciones del SINDICATO.
- g) Organizar un registro de todas las Organizaciones Sindicales del País y de los Órganos de Prensa y Radio difusión.
- h) Proponer a la C.D.C. la designación de los auxiliares que estime convenientes para la mejor marcha de la Secretaría a su cargo.
- i) Proponer a la C.D.C. el plan de trabajo anual de su área, cuantificando los recursos que demandará su ejecución para la inclusión dentro del Presupuesto General del Gremio.

DEL SECRETARIO DE ACCION SOCIAL Y CULTURA

Artículo 48º: Son deberes y atribuciones del Secretario de Acción Social y Cultura:

- a) Organizar y supervisar el servicio de turismo Social, así como todos aquellos servicios que hagan al bienestar de los afiliados.
- b) Estudiar planes de asistencia social y sus formas de financiamiento.
- c) Analizar la implementación y financiación de planes de vivienda.
- d) Proponer a la C.D.C. la designación de los auxiliares que estime necesario para la mejor marcha de la Secretaría a su cargo.
- e) Atender los aspectos vinculados al mutualismo y al funcionamiento de Obra Social.
- f) Coordinar la participación del CEPETEL en el Fondo Compensador y canalizar las gestiones relativas a la previsión social.
- g) Proponer a la C.D.C. el plan de trabajo anual de su área, cuantificando los recursos que demandará su ejecución para la inclusión dentro del Presupuesto General del Gremio.
- h) Organizar y administrar la biblioteca y hemeroteca del Sindicato.
- i) Convocar a conferencias de interés general.
- j) Convocar a cursos de capacitación de interés general.

DEL SECRETARIO TECNICO

Artículo 49º: Son deberes y atribuciones del Secretario Técnico:

- a) Atender todo reclamo de los afiliados que involucre decisiones relacionadas con aspectos de carácter técnico informando de su resolución a la C.D.C.
- b) Dirigir el I.P.E.I. y/o las subcomisiones y / o cualquier otra forma de carácter institucional que la C.D.C. del CEPETEL creara para el desarrollo de sus actividades científico-tecnológicas.
- c) Reunir la información técnica necesaria y hacerla explícita mediante informes periódicos sobre el Sector Comunicaciones en general y las Empresas en particular.
- d) Analizar la evolución de los acontecimientos relevantes relacionados con su actividad específica que permitan a la C.D.C. un análisis político objetivo de la situación del sector y del

panorama tecnológico.

- e) Proponer para su evaluación el conjunto de políticas y estrategias para el Sector Comunicaciones.
- f) Confeccionar diagnósticos actualizados sobre la situación sectorial.
- g) Organizar jornadas, seminarios, congresos, conferencias, etc, sobre temas de tecnología y políticas de telecomunicaciones.
- h) Coordinar con las Empresas y / o desarrollar en forma directa cursos de capacitación y / o actualización profesional para los afiliados.
- i) Promover la participación de los afiliados en la elaboración de los trabajos, monografías, etc, sobre temas de tecnología y política de comunicaciones, a través de organización de concursos que incluyan la asignación de premios y su posterior presentación, publicación, etc.
- j) Proponer a la C.D.C. el plan de trabajo anual de su área, cuantificando los recursos que demandará su ejecución para la inclusión dentro del Presupuesto General del Gremio.
- k) Gestionar becas para los afiliados y establecer relaciones estrechas con las universidades nacionales fundaciones científico-técnicas en el orden nacional e internacional y con los organismos de capacitación de las Empresas.
- l) Organizar con el Secretario de prensa y Difusión la edición de obras técnicas en todo lo relativo a las profesiones universitarias, en especial todas aquellas disciplinas relacionadas con las Empresas.
- m) Participar en la Comisión Empresa-Gremios que entiende en todo lo relacionado con las políticas a seguir en materia de Higiene y Seguridad en el Trabajo, promoviendo la discusión de esta problemática entre todos los profesionales de las Empresas y el cumplimiento de las reglamentaciones existentes.

DEL SECRETARIO DE DERECHOS HUMANOS

Artículo 50º: Son deberes y atribuciones del Secretario de Derechos Humanos

- a) Representar al sindicato ante las instituciones de bien público, organismos de lucha contra las distintas formas de discriminación u otros organismos de derechos humanos, en los eventos que organicen.
- b) Organizar con el Secretario de Prensa y Difusión la edición de materiales.
- c) Encargarse de la difusión de la Declaración Universal de los Derechos Humanos.
- d) Organizar conferencias cursos y debates.
- e) Proponer las medidas que estime conveniente para la vigencia efectiva de los Derechos Humanos en el ámbito laboral.
- f) Proponer a la CDC los auxiliares que estime necesarios para el mejor funcionamiento de la Secretaría a su cargo.
- g) Redactar la memoria anual de su Secretaría.

DE LA SECRETARIA DE GÉNERO

Artículo 51º: Son deberes y atribuciones de la Secretaria de Género

- a) Representar al sindicato ante las instituciones de bien público, organismos de lucha contra las distintas formas de discriminación u otros organismos de género, en los eventos que organicen.
- b) Organizar con el Secretario de Prensa y Difusión la edición de materiales.
- c) Organizar conferencias cursos y debates.
- d) Proponer las medidas que estime conveniente para la vigencia efectiva de los Derechos de la Mujer en el ámbito laboral.
- e) Proponer a la CDC los auxiliares que estime necesarios para el mejor funcionamiento de la Secretaría a su cargo.
- f) Redactar la memoria anual de su Secretaría.

DE LOS VOCALES TITULARES

Artículo 52º: Son deberes y atribuciones de los Vocales Titulares:

- a) Colaborar con las distintas secretarías a requerimiento de la C.D.C.
- b) Deliberar con voz y voto, en igualdad de condiciones con los Secretarios en las reuniones de la C.D.C.

c) Cubrir las vacantes que se produzcan en las distintas secretarías según lo resuelto en la propia C.D.C.

d) Cubrir el cargo de Pro-Secretario de Administración y Finanzas, designado por simple mayoría de la C.D.C., colaborando con el Secretario de Administración y Finanzas, reemplazando a éste en sus misiones y funciones, según el Art. 44, en ausencia del titular.

DE LOS VOCALES SUPLENTES

Artículo 53º: Son deberes y atribuciones de los vocales suplentes:

a) Reemplazar a los vocales titulares en los casos en que éstos estén ausentes o pasen a ocupar otros puestos según lo prescripto en el artículo 36.

DE LA COMISIÓN REVISORA DE CUENTAS

Artículo 54º: Para ser miembro de la Comisión Revisora de Cuentas deberán reunirse los mismos requisitos exigidos que para integrar la C.D.C., no pudiendo ser titulares ni suplentes de esta última, de C.D. seccionales ni representantes de la C.N.R.

Artículo 55º: La C.R.C. será electa junto con la C.D.C. Estará integrada por tres miembros titulares. Durarán cuatro años en sus funciones, pudiendo ser reelectos.

Artículo 56º: Son deberes y atribuciones de la C.R.C.:

a) Fiscalizar el movimiento patrimonial y financiero de la Institución, controlando la percepción e inversión de los recursos.

b) Reunirse periódicamente para dar su visto bueno a los libros de contabilidad y documentos de tesorería, practicando arqueos de caja y controlando los efectos de la administración.

c) Confeccionar anualmente un informe de sus gestiones durante el ejercicio dirigido al Congreso Nacional de Representantes por intermedio de la C.D.C., en el cual aconsejará la aprobación o rechazo de la memoria en su faz contable y / o balance general sometido a la consideración de la misma, cuya lectura será incluida en el orden del día.

d) En caso de observar alguna anomalía solicitará por acta su rectificación a la C.D.C., la que está obligada a contestar por igual medio dentro de los diez (10) días, detallando las medidas tomadas. La C.R.C. solicitará el Secretario General o a quien haga sus veces, convoque a reunión de C.D.C. con la asistencia de los recurrentes, en un plazo no mayor de diez días, oportunidad en que informará "in-voce" sobre la cuestión planteada, debiéndose labrar acta de lo que en dicha reunión se expresa, cuya copia se entregará a la C.R.C.. No resultando una solución satisfactoria en dicha reunión la C.R.C. está facultada para convocar al Congreso Nacional de Representantes para dilucidar el problema dejando expresamente aclarado, en el orden del día la cuestión que motiva la convocatoria.

e) Los balances, inventarios, cuadro demostrativo de pérdidas y ganancias, así como también el movimiento de afiliados para poder ser sometidos a consideración y aprobación del C.N.R. deberán ser certificados por La C.R.C.

f) La C.R.C. está facultada para requerir a la C.D.C. y esta última obligada a facilitar en el momento que se requiera, los libros de contabilidad y demás efectos de la administración que aquella considere necesarios para el mejor cumplimiento de su misión, así como también contestar todo pedido de información que le sea formulado.

DE LAS AUTORIDADES DE LAS SECCIONALES

Artículo 57º: Son autoridades de las Seccionales:

Las Asambleas Seccionales de Afiliados, las Comisiones Directivas Seccionales y los Plenarios de Delegados.

DE LA ASAMBLEA SECCIONAL DE AFILIADOS

Artículo 58º: Formará quórum en las Asambleas la presencia de la mitad más uno de los afiliados. En caso de no obtenerse quórum, después de media hora de tolerancia, se sesionará con las asistentes.

Artículo 59º: La Asamblea es la autoridad máxima de la Seccional, donde los afiliados tienen

derecho a voz y voto. Sesiona en reuniones ordinarias y extraordinarias. Las primeras deben celebrarse en el mes de junio para la consideración del mandato a los congresales y convocatoria a renovación de autoridades cuando corresponda. Las extraordinarias se reunirán cuando la C.D.S., la convoque por sí o por solicitud de la C.D.C., o a pedido por escrito del diez (10) por ciento de los afiliados de cada seccional. La convocatoria a Asambleas Ordinarias debe ser efectuada con una antelación no menor de treinta (30) días a la fecha de celebración y la de las Extraordinarias con no menos de cinco (5) días.

Artículo 60º: Todas las disposiciones incluidas bajo el título Normas complementarias para el funcionamiento de los Congresos, son aplicables a las Asambleas de Afiliados de las Seccionales en tanto que no sean contrarias a las normas del presente título.

Artículo 61º: Son facultades de la Asamblea Seccional de Afiliados:

- a) Otorgar mandato a los Representantes Congresales de la Seccional correspondiente en las cuestiones a tratar en el próximo Congreso.
- b) Considerar lo actuado por la C.D.S.
- c) Elevar a lo C.D.S. las proposiciones a ser incluidas en el Convenio Colectivo de Trabajo.
- d) Tratar las medidas de fuerza propuesta por la C.D.C. En caso de urgencia puede ser consultado el Plenario de Delegados.
- e) Proponer a la C.D.C. la adopción de cualquier medida en resguardo de los intereses de los afiliados.
- f) Aplicar las sanciones previstas en el presente Estatuto.
- g) Disponer la adopción de cualquier medida en resguardo de los intereses de los afiliados en el ámbito Seccional.

DE LAS COMISIONES DIRECTIVAS SECCIONALES

Artículo 62º: Las Seccionales corresponderán a ámbitos geográficos perfectamente excluyentes, no pudiendo tener jurisdicción en una localidad, más de una Seccional.

Artículo 63º: Son deberes y atribuciones de la C.D.S.

- a) Convocar a Asambleas Seccionales de acuerdo al Presente Estatuto.
- b) Realizar las gestiones y reclamaciones gremiales de carácter local.
- c) Organizar y convocar a elección de Delegados locales.
- d) Ejercer la representación y dirección del CEPETEL en su jurisdicción.
- e) Toda otra actividad inherente a la función gremial en el ámbito local.

Artículo 64º: La Seccional que cuente con un número no mayor de ciento veinte (120) afiliados tendrá una C.D.S. compuesta por:

UN SECRETARIO GENERAL
UN SECRETARIO ADMINISTRATIVO
UN SECRETARIO DE PRENSA
UN VOCAL TITULAR
UN VOCAL SUPLENTE

La Seccional que cuente con más de ciento veinte (120) y hasta ochocientos (800) afiliados, tendrá una C.D.S. compuesta por:

UN SECRETARIO GENERAL
UN SECRETARIO ADMINISTRATIVO
UN SECRETARIO DE PRENSA
DOS VOCALES TITULARES
DOS VOCALES SUPLENTE

La Seccional que cuente con más de ochocientos (800) afiliados tendrá una C.D.S. compuesta por:

UN SECRETARIO GENERAL
UN SECRETARIO ADMINISTRATIVO
UN SECRETARIO DE PRENSA
CUATRO VOCALES TITULARES

CUATRO VOCALES SUPLENTES

Artículo 65°: Los requisitos para ser miembro de la C.D.S. son los mismos que para Representantes al Congreso y C.D.C.

Artículo 66°: Las C.D.S. deberán sesionar por los menos una vez por mes, siendo necesario para la validez de las resoluciones la concurrencia de la mitad más uno de los miembros. Dichas resoluciones serán aprobadas por simple mayoría de los miembros presentes, siendo doble el voto del Secretario General en caso de empate. Se reunirá por convocatoria del Secretario General y a falta de ello, cuando dos de sus miembros lo estimen pertinente.

Artículo 67°: Los miembros de las C.D.S. tienen la obligación de concurrir a las reuniones de las mismas, siendo causa suficiente para ser separado del cargo la falta de concurrencia a tres reuniones consecutivas o siete alternadas, sin causa justificada.

Artículo 68°: En caso de ausencia temporaria o definitiva de cualquiera de los miembros de la C.D.S., los cargos serán cubiertos por los miembros titulares o suplentes que designe la Comisión Directiva Seccional afectada, por simple mayoría de votos.

Artículo 69°: La duración del mandato de las C.D.S., será de cuatro (4) años, pudiendo cada uno de sus miembros ser reelectos.

Artículo 70°: La ausencia definitiva, por cualquier causa, de la mitad como mínimo de los miembros de una C.D., colocará a la misma en estado de acefalía, debiendo convocarse en tal caso a elecciones dentro de los treinta (30) días para renovación total de autoridades. La nueva C.D. electa completará el período de la anterior, finalizando su mandato cuando debió hacerlo aquella.

Artículo 71°: Por cada lugar de trabajo de las Empresas, en el cual se desempeñen profesionales, se elegirán delegados en la proporción que determina la ley 23.551, o la que en el futuro la reemplace, o la que establezca el C.C.T., siempre que en ésta se pacte un régimen más favorable a la representación sindical que en la legislación de fondo que regule el tema. Se entenderá como lugar de trabajo todo aquel en el que se hallen radicadas dependencias de las Empresas, cualquiera sean las divisiones orgánicas y / o funcionales que las Empresas dispongan en el mismo y las profesiones que desempeñen los representados del CePETel que en ellas cumplan tareas.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo inmediato anterior al presente, dado el caso que en un lugar de trabajo de las Empresas existiera más de una dependencia funcional u orgánica de aquella, en cada una de las cuales revistara una cantidad de profesionales superior a la mínima establecida por la legislación para poder elegir un delegado, tales dependencias elegirán separadamente sus delegados en la cantidad que corresponda. Si hubiera más de una dependencia, y sólo una de ellas superara el mínimo legal antedicho, ella elegirá el o los delegados correspondientes y las restantes realizarán la respectiva elección en conjunto tal como sí conformaran una sola unidad orgánica o funcional.

Cuando el número de profesionales que prestan servicios en un determinado lugar sea inferior al mínimo legal necesario para poder elegir un delegado, tales profesionales elegirán conjuntamente con aquellos que se desempeñen en el o los lugares de trabajo más cercanos a dicho delegado, previa actuación de la respectiva Seccional.

Artículo 72°: Para ejercer la función de delegado deben reunirse los siguientes requisitos:

- a) Ser afiliado al Cepetel con una antigüedad mínima de un año.
- b) Tener dieciocho (18) años de edad como mínimo.
- c) Haber revistado al servicio de las Empresas durante todo el año calendario anterior a su elección.

Artículo 73°: Los delegados durarán dos (2) años en sus mandatos, serán elegidos en su lugar de trabajo por voto secreto y directo de los profesionales, por mayoría simple y sus mandatos

pueden ser revocados por simple mayoría de sus representados que deberán solicitar a la C.D.S. la convocatoria a nuevas elecciones.

Artículo 74°: Son obligaciones y atribuciones de un delegado:

- a) representar a los afiliados ante la C.D.S.
- b) representar a los profesionales y al CePETel ante la autoridad inmediata superior de sus representados.
- c) informar a sus representados de las actividades y resoluciones del CePETel.
- d) concurrir al Plenario de Delegados aportando opiniones de sus representados.
- e) cumplir y hacer cumplir en los lugares de trabajo las resoluciones del CePETel el Convenio Colectivo de Trabajo, el presente Estatuto, y las Leyes Laborales.

Artículo 75°: Tendrán carácter de Delegaciones Locales las que se expresan a continuación, indicando la Seccional que integran:

Santa Fé / Corrientes / Resistencia / Posadas S. LITORAL

La Plata / Pergamino S. BUENOS AIRES

Comodoro Rivadavia / Neuquen / Trelew / Gral. Pico S. SUR

Río Cuarto / Bosque Alegre S. NOROESTE

Balcarce / Olavaria S. CENTRO-ESTE

Artículo 76°: La nómina de Delegaciones Locales no es limitativa, y podrá incrementarse según las necesidades.

Cuando alguna de ellas supere los cuarenta (40) afiliados, estará en condiciones de solicitar su reconocimiento como Seccional. Dicho reconocimiento debe ser aprobado por el Congreso Nacional de Representantes quien además fijará su jurisdicción.

Artículo 77°: Se elegirá un delegado titular y un suplente en cada delegación. En aquellas que superen los diez (10) afiliados se elegirá un delegado y un subdelegado cada veinte (20) afiliados o fracción mayor de diez (10).

Artículo 78°: El delegado local tendrá derecho a participar en las reuniones de la C.D.S. con voz pero sin voto.

DEL PLENARIO DE DELEGADOS

Artículo 79°: El Plenario de Delegados lo integran los delegados de los lugares de trabajo y para su funcionamiento se aplican las normas de las Asambleas de Afiliados de las Seccionales.

Artículo 80°: El Plenario de Delegados se reunirá cuando lo convoque la C.D.S., con una anticipación de cinco (5) días, salvo situaciones de suma urgencia en que se podrá convocar con un plazo menor. El Plenario de Delegados se constituirá con la mitad más uno de sus miembros a la hora y lugar determinado o con los miembros presentes una hora después.

Artículo 81°: Son facultades del Plenario de Delegados:

- a) Producir despacho sobre los asuntos a resolver por la Asamblea General de Afiliados.
- b) Resolver todos aquellos asuntos que no sean privativos de la A.G.A. y de conformidad al orden del día para el cuál fue convocado.
- c) Resolver sobre movimientos de fuerza en los casos de urgencia conjuntamente con las C.D.S.

Artículo 82°: El Plenario de Delegados podrá tratar otros puntos que los específicamente consignados en el orden del día si así lo resuelve la mayoría de sus miembros.

DE LAS ELECCIONES

Artículo 83°: Sin perjuicio de lo dispuesto en otros artículos de este Estatuto, los miembros de las C.D.C., C.D.S., C.R.C., y eventuales representantes ante entidades de grado superior, serán elegidos por el sistema de voto directo, secreto y lista completa.

Artículo 84°: Son electores todos los afiliados don Seis (ó) meses de antigüedad en tal condición que no estén en mora con el pago de sus aportes al CePETel.

Artículo 85°: Cada C.D.S., será elegida exclusivamente por los afiliados de su jurisdicción en forma simultánea con los Representantes al Congreso.

Artículo 86°: La C.D.C., la C.R.C. y los representantes del CePETel ante las organizaciones de grado superior serán elegidos simultáneamente por todos los afiliados derecho a voto del CePETel.

Artículo 87°: La fecha del comicio deberá fijarse con una anticipación no menor de noventa días de la fecha de terminación de los mandatos de los directivos que deban ser reemplazados. La convocatoria a elecciones deberá ser resuelta y publicada con una anticipación no menor de cuarenta y cinco días a la fecha del comicio. En la convocatoria deberán ser establecidos los lugares y horarios en que se efectuará el acto eleccionario, los que no podrán ser alterados.

Artículo 88°: La Junta Nacional Electoral tendrá a su cargo todo lo atinente a la organización y contralor de los actos eleccionarios. Se compone de cinco (5) miembros elegidos por el Congreso Nacional de Representantes, más un miembro por cada lista presentada a nivel nacional, que se incorporará a la J.N.E. una vez oficializada la lista. Por cada miembro titular debe elegirse un suplente que solo participará en caso que no pueda hacerlo el titular.

Artículo 89°: Las Juntas Electorales Seccionales, estarán integradas por tres (3) miembros titulares elegidos en las respectivas Asambleas de Afiliados, más un miembro por cada lista presentada a nivel seccional, que se incorporará a la Junta una vez oficializada la lista.

Artículo 90°: Las Juntas Electorales no pueden estar integradas por miembros directivos ni por candidatos de las listas presentadas.

Artículo 91°: La Junta Nacional Electoral deberá confeccionar el padrón general por orden alfabético con las siguientes especificaciones: número de orden, apellido y nombres completos, documentos de identidad y número de carnet, lugar donde trabaja. Deberá confeccionarse un padrón para cada comicio.

Artículo 92°: Los padrones electorales y las listas oficializadas deben encontrarse a disposición de los afiliados, en la sede de la Entidad y en cada lugar de trabajo o sede Seccional, con no menos de treinta (30) días de anticipación a la fecha de elección, con la indicación expresa del lugar en que vota cada afiliado.

Artículo 93°: Los electores que se encuentran en localidades donde no funcionen comicios enviarán su voto por correspondencia. Se considerarán votos válidos los recibidos hasta el mismo día del comicio a la hora fijada por la J.E.S.

Artículo 94°: A los efectos de cumplimentar lo dispuesto en el artículo anterior se utilizará el sistema de doble sobre, siendo válidos únicamente los distribuidos por la Junta Electoral. El sobre externo se confeccionará con membrete y dirección impresos, dejando espacio al dorso para nombre, dirección y firma del elector. El interno debe ser igual al utilizado en las mesas escrutadores, que no debe tener peculiaridad ni signo alguno que permita su distinción.

Artículo 95°: La J.N.E. coordinará con las J.E.S. la ejecución del comicio.

Artículo 96°: A los efectos de la elección de C.D.C. si por alguna causa en cualquiera de las seccionales no se hubiera conformado en término la J.E.S. respectiva, la J.N.E. podrá enviar por correo a cada afiliado de dicha Seccional las listas nacionales intervinientes en el acto a los efectos de facilitar la votación por correspondencia, destinada a la casilla de correo que se habilite para tal fin.

Artículo 97°: No habrá limitación para la presentación de listas de candidatos, serán oficializadas siempre que sean patrocinadas como mínimo, por un dos por ciento (2%) de afiliados de todo al país con derecho a voto para el caso de elección de autoridades nacionales del Sindicato y un tres por ciento (3%) del total de afiliados de cada Seccional con derecho a voto para el caso de elección de cargos propios de aquellas.

Los candidatos deben prestar conformidad firmada a su inclusión en la lista presentada. Esta constituirá domicilio especial a todos los efectos electorales. La oficialización de listas se registrará por las siguientes reglas:

- a) El pedido deberá ser presentado ante la autoridad electoral dentro del plazo de diez (10) días a partir de aquél en que se diera a publicidad la convocatoria.
- b) La solicitud debe ser acompañada con los avales exigidos por el estatuto, la conformidad de los candidatos expresada con su firma y la designación de una a más apoderados.
- c) La autoridad electoral deberá entregar recibo de la solicitud de oficialización.
- d) La autoridad electoral deberá pronunciarse, mediante resolución fundada dentro del plazo de cuarenta y ocho (48) horas de efectuada la solicitud.

Artículo 98°: Las listas se distinguirán por colores o números.

Cuando una agrupación haya gozado de un color o número determinado en la elección anterior, podrá exigir que se le otorgue el mismo.

Artículo 99°: El voto será secreto, utilizándose al efecto el sistema de urnas selladas. El comicio se efectuará en día hábil, en el lugar de trabajo, en la sede del Sindicato, o en sede que haya sido previamente designada en la convocatoria. Diez (10) días antes del comicio, la J.E. indicará el número de mesas que se constituirán con la nómina de quienes las presidirán no pudiendo éstos en ningún caso ser miembros de las C.D.C. o integrantes de listas.

Las listas intervinientes podrán designar los fiscales, solicitándolo a la J.E.

Los fiscales deberán elegir los mismos requisitos que los electores (Art. 82°).

Artículo 100°: La elección se efectuará en una sola jornada, salvo lo dispuesto sobre el voto por correspondencia. El escrutinio provisorio lo realizará el Presidente de mesa en la misma mesa electoral, inmediatamente después de clausurado el comicio, en presencia de los fiscales que concurren. Se labrarán dos actas de un mismo tenor que firmarán el Presidente de mesa y los fiscales que lo deseen, remitiéndose una de ellas a la J.E. conjuntamente con las urnas respectivas, para que ésta efectúe el escrutinio definitivo. La otra acta será conservada por el Presidente de mesa.

Artículo 101°: Las J.E.S. también confeccionarán dos actas de un mismo tenor y a un sólo efecto con escrutinio definitivo de su Seccional, enviando una a la J.N.E. y conservando la restante.

Artículo 102°: Es indispensable que el afiliado, en el acto de emitir su voto, justifique su identidad con documento otorgado por autoridad nacional o provincial y boleta de sueldo, firmando el padrón correspondiente.

Artículo 103°: Finalizado el escrutinio definitivo, la J.E. dará a conocer en forma pública, el resultado de los comicios y pondrá en posesión a sus cargos a los miembros electos. Los miembros salientes de las C.D. deberán hacer entrega de sus cargos a los sucesores reunidos en pleno en la fecha correspondiente, labrándose las actas respectivas.

Artículo 104°: El C.N.R. reglamentará todo lo relativo al acto eleccionario sobre la base de lo dispuesto en este Estatuto y las reglamentaciones aplicables.

DEL PATRIMONIO Y RECURSOS

Artículo 105°: El Patrimonio del Sindicato se constituye con los bienes inmuebles, muebles, útiles, valores que posea y los fondos en dinero provenientes de los ingresos admitidos.

Artículo 106°: Son recursos del Sindicato las entradas económicas provenientes de todo acto o negociación permitido por las leyes, destacándose entre otros, las cuotas ordinarias y extraordinarias afiliados, otras cuotas extraordinarias provenientes de convenios o leyes, los intereses, servicios y producidos de depósitos u operaciones permitidas legados y donaciones, y en general todos los aportes para cualquier fin que sean dispuestos por las leyes o consecuencia de las mismas.

Artículo 107°: Todas las sumas deben ser depositadas en bancos cuyo paquete accionario corresponda a entidades nacionales, provinciales o cooperativas, en cuentas que se abrirán a la orden del "Sindicato Cepetel de los Trabajadores de las Tecnologías de la Información y la Comunicación" y / o "Sindicato Cepetel".

En las Seccionales se adicionará además la denominación que corresponda.

Sólo se exceptúan de mantener en deposito, las sumas que la C.D.C. autorice para el gasto ordinario en concepto de "caja chica", en la propia comisión y en las seccionales.

Artículo 108°: Las disposiciones de fondos del Sindicato, deben ser autorizadas por:

- a) El secretario Administrativo y de Finanzas conjuntamente con el Secretario General.
- b) El Secretario Administrativo y de Finanzas y el Secretario Adjunto en forma conjunta.
- c) El Pro-Secretario Administrativo y de Finanzas y el Secretario General conjuntamente.
- d) El Pro-Secretario Administrativo y de Finanzas conjuntamente con el Secretario Adjunto.

Los casos c) y d) tendrán validez en ausencia del Secretario de Administración y de Finanzas, previa autorización de la C.D.C. Para ello deberán registrar sus firmas en las Entidades Bancarias.

En las Seccionales lo harán, según su composición, el Secretario Administrativo y de Finanzas conjuntamente con el Secretario General o el Secretario de Prensa.

En todos los casos con la firma principal del Secretario Administrativo, conjuntamente con la firma del otro autorizado.

Artículo 109°: Las Seccionales dispondrán de los fondos que les sean asignados como coparticipación por el C.N.R. Dichos fondos no son independientes del patrimonio común y guardarán relación con la cantidad de afiliados de la Seccional. Estas proporciones podrán ser excepcionalmente modificadas por el C.N.R. siempre que se garantice fundamentalmente el funcionamiento orgánico de la C.D.C. y de cada una de las Seccionales, así como también el usufructo equivalente para todos los afiliados del país de los beneficios institucionales del Sindicato.

Artículo 110°: La C.D.C. podrá disponer por medio de Tesorería, el giro de remesas a las seccionales en concepto de anticipos cuando éstas las soliciten y se estime pertinente con cargo de rendir cuentas.

DE LA CONTABILIDAD Y CONTRALOR FINANCIERO

Artículo 111°: Toda la contabilidad debe ser llevada en los libros exigidos por las leyes y los que se estimen necesarios. Las Administraciones de las Seccionales se llevarán en los libros y forma que determine la C.D.C., pero deberá reflejarse su estado en los indicados libros de la Administración Central conforme lo dispongan las reglamentaciones.

Artículo 112°: Las observaciones o rechazo practicados por Asambleas o por la C.D.C. no impedirán su inclusión en el cuadro general, pero en la consideración por el C.N.R. se deberá pronunciar en forma expresa sobre dichas observaciones.

DEL REGIMEN DISCIPLINARIO

Artículo 113°: Las sanciones disciplinarias aplicables a todo afiliado del Sindicato, son las que se enumeran a continuación:

- e) Apercibimiento.
- f) Suspensión.
- g) Separación.
- h) Expulsión.

Artículo 114°: Se sancionará con apercibimiento a todo afiliado que en ocasión o con motivo de la realización de actividades del Sindicato, incurriera en falta de educación y / o decoro hacia otro u otros afiliados.

Artículo 115°: Será sancionado con suspensión de hasta noventa días corridos, el o los afiliados que hubieran incurrido en una o más de las siguientes conductas:

- a) Incumplimiento de las obligaciones impuestas por el Estatuto o resoluciones emanadas del C.N.R. o de la Asamblea de afiliados o de la C.D.C. o de la C.D.S.
- b) Manifestaciones públicas y notorias de carácter injurioso relativas a la honestidad, moralidad pública y/o privada y costumbres de otro u otros afiliados, cuando tales manifestaciones fueran concretadas con motivo o en ocasión de la actividad sindical del o los injuriados.
- c) Agresión física a otro u otros afiliados en función sindical.
- d) Ser sancionados con apercibimiento más de una vez o haber sido suspendido en más de una ocasión, durante el año inmediato anterior a la nueva sanción.

Cuando en la conducta punible concurrieran más de una de las causales enumeradas en los incisos a), b) o c) se aplicará el término máximo previsto, para esta sanción.

La suspensión aplicada a algún miembro de las C.D.C y C.D.S. , C.R.C, del Tribunal de Ética y disciplina, o del C.N.R., implicará para el sancionado, sin perjuicio de las otras consecuencias que sea merecedor, la separación del cargo durante el tiempo que dure la sanción.

Artículo 116°: Se aplicará la sanción de separación del Sindicato por el plazo de hasta dos años al afiliado o afiliados que hubieran incurrido en alguna de las conductas que a continuación se enumeran:

- a) Haber cometido violaciones estatutarias graves o haber incumplido decisiones de los cuerpos directivos, o resoluciones de las Asambleas cuya importancia justifique la medida.
- b) Colaborar con el empleador en prácticas desleales.
- c) Recibir subvenciones ilegales directas o indirectas del empleador o de terceros con motivo del ejercicio de cargos sindicales.
- d) Haber sido condenado con sentencia firme por la comisión de un delito en perjuicio de una asociación gremial de trabajadores.
- e) Haber incurrido en actos susceptibles de acarrear graves perjuicios al Sindicato o haber provocado graves desordenes en su seno.
- f) Haber sido sancionado con suspensión dos o más veces en el plazo de dos años inmediatos anteriores a la nueva sanción. La separación del Sindicato da lugar a la pérdida de los derechos establecidos en el artículo 5.

Artículo 117°: Podrá aplicarse la sanción de expulsión del Sindicato cuando algún o algunos afiliados hubieran incurrido en alguna de las conductas descriptas en el artículo 114 y hubieran sido sancionados durante los cinco años inmediatos anteriores con suspensión o separación.

Artículo 118°: El órgano encargado de aplicar cualquiera de las sanciones enumeradas en el artículo 111 es el Tribunal de Ética y Disciplina. Dicho Tribunal estará integrado por cinco miembros, que para ser electos deberán reunir los requisitos que establece el artículo 14. los miembros del Tribunal serán elegidos por el C.N.R. y durarán tres años en su mandato. Durante el ejercicio de su función no podrán ocupar ningún tipo de cargo en el Sindicato.

Artículo 119°: El Tribunal de Ética y Disciplina, actuará a instancia de cualquiera de los órganos de representación dirección y administración del Sindicato, ya sean de carácter nacional o seccional, o a petición de más de cinco (5) delegados o más de veinticinco (25) afiliados. La presentación solicitando la intervención del Tribunal deberá formalizarse por escrito, en la cual se detallarán los antecedentes y circunstancias del caso y al que se agregarán todas las constancias documentales que hagan a los hechos, actos u omisiones que se consideren sancionables.

Artículo 120°: El tribunal formará sumario, debiendo necesariamente tomar declaración al o los supuestos responsables de las supuestas conductas sancionables. Cerrado el sumario, se dará por el término de diez (10) días, traslado del mismo al o los imputados para que efectúen su descargo. Efectuado éste, el Tribunal tomará la resolución que corresponda por simple mayoría. En caso que se apliquen las sanciones de separación o expulsión, la resolución respectiva deberá ser aprobada por más de la mitad del total de integrantes del cuerpo.

Artículo 121°: El o los afiliados sancionados con separación o expulsión, podrán apelar la sanción dentro del plazo de veinte (20) días de haber sido notificados en forma personal o por carta documento u otro medio fehaciente. La apelación deberá ser presentada por escrito ante el mismo Tribunal. Entenderá en la misma el C.N.R., a quién se deberán remitir las actuaciones con antelación de diez (10) días a la fecha de su reunión. El o los afiliados sancionados deberán ser escuchados por el Congreso. La resolución que tome éste, Por mayoría de más de la mitad de los presentes cuyo número sea suficiente para sesionar, será definitiva.

Artículo 122°: En los plazos establecidos por los artículos 118 y 119, se computarán únicamente los días hábiles de trabajo para las Empresas.

NORMA TRANSITORIA

Artículo 123°: Las autoridades elegidas conforme el Estatuto que se deroga y cuyos mandatos estén vigentes a la fecha de aprobación del presente por la autoridad que corresponda, proseguirán en sus funciones hasta la asunción de las nuevas autoridades que se elijan por las normas de este Estatuto.